112

13 JUN 2025

MINUTA DEL CONVENIO SOLIDARIO

INTRODUCCIÓN

TABLA DE CONTENIDO

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES
CLÁUSULA 2. OBJETO
CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO
CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONVENIO
CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONVENIO
CLÁUSULA 6. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL
CLÁUSULA 7. GIRO DE LOS RECUROS
CLÁUSULA 8. MANEJO DE LOS RECUROS
CLÁUSULA 9. FORMA DE USO Y DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS POR PARTE DEL OAC
CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL
CLÁUSULA 11. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ESTATAL
CLÁUSULA 12. VIGILANCIA Y CONTROL
CLÁUSULA 13. CAUSALES DE TERMINACIÓN
CLÁUSULA 14. CLÁUSULA PENAL
CLÁUSULA 15. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES
CLÁUSULA 16. MULTAS
CLÁUSULA 17. GARANTÍAS
CLÁUSULA 18. INDEPENDENCIA DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL
CLÁUSULA 19. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL
CLÁUSULA 20. CESIÓN
CLÁUSULA 21 SUBCONTRATACIÓN
CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN
CLÁUSULA 23. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN
CLÁUSULA 24. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL
CLÁUSULA 25. DOCUMENTOS
CLÁUSULA 26. PUBLICACIÓN
CLÁUSULA 27. REGÍMEN JURÍDICO APLICABLE
CLÁUSULA 28. DOMICILIO CONTRACTUAL

112

13 JUN 2025

CLAUSULADO ANEXO AL CONVENIO SOLIDARIO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS No. _____SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA VIJAGUAL DEL CORREGIMIENTO I.

Entre los suscritos, **MARIA DEL ROSARIO TORRES VARGAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.337.510, de Bucaramanga, en calidad de **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA**, según Resolución de nombramiento No. 1431 del 25 de Julio de 2024, código 020, grado 25, debidamente posesionado mediante acto administrativo N. 0401 de fecha 29 de julio de 2024, con facultad para contratar de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto 0041 de 2025, y actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, con NIT. 890.201.222-0, quien en adelante y para los efectos de este Convenio se denominará la Entidad Estatal; por una parte, y por la otra **HELIDA MENDOZA RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.547.559 de Bucaramanga en calidad de vicepresidenta de la Junta de Acción Comunal encargada de las funciones de presidente según acta de asamblea general de afiliados No. 001 del 16 de marzo de 2025, según Resolución N° 013 *del 17 de marzo de 2023, por el periodo comprendido entre el 29 de marzo de 2023 al 30* de Junio del 2026, certificación expedida el 27 de mayo de 2025, por la SubSecretaria de Desarrollo Social y con facultad para suscribir contratos según acta de Asamblea General de Afiliados del 16 de marzo de 2025, por medio de la cual se determina la naturaleza de contratos y convenios solidarios competencia de la Junta Directiva y así mismo autorizar al Presidente de la JAC para la suscripción de contratos y convenios solidarios con entidades estatales hasta por la menor cuantía de las mismas, de las conformidad con lo estipulado en la Ley 1551 De 2012 y Ley 2166 De 2021, y actuando en representación legal de **LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA VIJAGUAL DEL CORREGIMIENTO I, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,** con personería jurídica otorgada por la Gobernación de Santander mediante resolución N° 021 del 09 de febrero de 1972, el artículo 7 a Ley 2166 de 2021 el cual establece que, a) La junta de acción comunal es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa identificado con NIT. 901934976-1, quien en adelante y para los efectos de este Convenio *se denominará el* "OAC", *hemos convenido celebrar el presente convenio, previas las* siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

2. Que el artículo 38 de la Constitución Política, estableció la obligación de «garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad», en aras de contar con una sociedad civil más participativa.

3. Que los artículos 103 y 355 de la Constitución Política permiten que las organizaciones civiles previstas por el constituyente no solamente puedan ejercer una labor de vigilancia y control, sino que también se prevé su intervención directa en la actividad estatal.

4. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

5. Que en el parágrafo 3 del artículo 3 de Ley 136 de 1994 se introdujo un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios definidos estos como «la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades».

6. Que el artículo 3° de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

13 JUN 2025

112

7. Que el artículo 4° de la precitada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, Entidades Estatales y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.

8. Que el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 definió a las Juntas de Acción Comunal y a las Juntas de Vivienda Comunal como OAC de primer grado, además indicó que las primeras debían entenderse como «[...] una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa» y las segundas como «una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda[...]» que pueden ser asimiladas como Juntas de Acción Comunal siempre y cuando hayan culminado el programa y cumplan con los requisitos dispuestos en la Ley 2126 de 2021 para tales efectos. Por su parte, en el segundo grado de OAC la Ley en cita clasificó a las asociaciones de juntas de acción comunal; en el tercer grado a la Federación de la acción comunal, constituida por los organismos de segundo grado; y, en cuarto grado al Confederación nacional de Acción comunal, constituido por los organismos de tercer grado y que posteriormente se afilien.

9. Que con la expedición de la Ley 2166 de 2021 se deroga la Ley 743 de 2002 y se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los OAC y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, se definió el nuevo marco normativo para la figura de los Convenios Solidarios y unificó las condiciones aplicables a los mismos.

10. Que el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 autorizó a los entes del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los OAC con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía y contratar a los habitantes de la comunidad.

11. Que la norma citada hace referencia a un procedimiento y a un objeto contractual regulado dentro del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP. Por un lado, alude a la contratación directa de que trata el artículo 2.4 de la Ley 1150 de 2007, nueva causal que se incorpora limitada por la cuantía en los términos del literal b) del artículo 2.2 *ibidem*. Por otra parte, se refiere al contrato de obra previsto en el artículo 32.1 de la Ley 80 de 1993 como aquellos que «[...] las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago».

12. Que de acuerdo con el artículo 2.1 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la definición prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, la nación, departamentos, distritos y municipios son Entidades Estatales; razón por la cual el régimen jurídico del presente convenio corresponde al previsto en el EGCAP y sus decretos reglamentarios.

13. Que el parágrafo 1 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 indicó que en el monto total del convenio solidario se podrán incluir los costos directos, los costos administrativos y el subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del artículo 38 de la Ley 2166 de 2021.

14. Que el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 dispuso que los entes deberán contar o disponer de personal técnico, contable, jurídico, social, ambiental, HSEQ para supervisar y apoyar a los OAC en la ejecución de las obras contratadas en el marco del convenio solidario.

13. Que el Decreto 142 de 2023 modificó el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las MiPymes, las Cooperativas y demás Entidades Estatales de la economía solidaria, adicionando el artículo 2.2.15.1.2. el cual estableció que «De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes del

13 JUN 2025 112

orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la Entidad Estatal involucrada».

15. Que en el Capítulo 1 del Título Segundo de la Ley 2166 de 2021 determinó la definición, clasificación, denominación, territorio y domicilio de los OAC.

16. Que de conformidad con los literales f) y x) del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021, los OAC pueden «Celebrar contratos, convenios y alianzas con Entidades Estatales del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial», y «[…] gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las Entidades del Estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales.», respectivamente.

17. Que el OAC fue constituido en debida forma mediante Resolución de Reconocimiento de Personería Jurídica N° N° 021 del 09 de febrero de 1972, otorgada por la Gobernación de Santander, la cual se encuentra vigente.

18. Que de acuerdo con el análisis de sector realizado se evidencia que el OAC corresponde a una organización presente en el territorio donde se desarrollará el proyecto, acorde con la documentación que se acompaña.

19. Que el valor total del presente convenio en relación con el presupuesto oficial de la Entidad Estatal para la vigencia 2025, no supera el valor establecido para la menor cuantía del Municipio de Bucaramanga equivalente a $1.209.975.000, establecido por acorde a la Ley 2166 de 2021 y 1150 de 2007, por lo que la modalidad de selección será la contratación directa.

20. Que el valor de los aportes realizados por la Entidad Estatal incluye los costos y gastos directos, y/o administrativos, en que pueda incurrir el OAC para la ejecución del proyecto.

21. Que el Municipio de Bucaramanga, declara que de acuerdo con los Estudios y Documentos Previos que soportan el Proceso de Contratación, al análisis jurídico y técnico de las necesidades a satisfacer, no se ha dividido el presente objeto a fin de evadir el proceso de convocatoria o licitación pública.

22. Que las partes manifestamos no encontrarse incursos en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la Constitución Política y en la ley.

23. Que de conformidad con los estudios y documentos previos que soportan la contratación y las demás disposiciones vigentes, se procede a celebrar el presente Convenio Solidario, el cual se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 2166 de 2021, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil, el Código de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el Convenio con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en los estudios y documentos previos soporte de la contratación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

CLÁUSULA 2. OBJETO

"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA VIJAGUAL DEL CORREGIMIENTO (1) UNO, DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA PARA EL MEJORAMIENTO VIAL RURAL, A TRAVÉS DE LA

13 JUN 2025 112

CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLAS Y OBRAS DE DRENAJE EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SANTANDER"

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

Las partes deberán desarrollar el objeto del Convenio de conformidad con las *especificaciones y características técnicas señaladas por la Entidad Estatal en el Anexo No.* 1 - Especificaciones Técnicas, las cuales hacen parte integral del presente Convenio.

Las actividades u obras a ejecutar en el mejoramiento de red vial rural mediante la construcción de placa huellas y alcantarillas de baja complejidad en los sectores priorizados deberá cumplir con las especificaciones y cantidades descritas en el siguiente cuadro.

PLACA HUELLA VIJAGUAL								
Nº	ÍTEM DE PAGO	ESPECIFICACIONES		DESCRIPCIÓN	UND.	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
		GENERAL	PARTICULAR					
	1			PRELIMINARES				
	1.1			MEDICIONES				
	1.1.2	MED.002	1.1.2	Localización y replanteo con comisión topográfica, áreas menores a 5.000 m2	M2	1.170,00	$ 3.447	$ 4.032.562
	1.2			DEMOLICIONES				
	1.3			EXCAVACIONES				
	1.3.1	EXC 003	1.3.1	Excavación mecánica en material común, incluye cargue, retiro y disposición final	M3	122,89	$ 146.323,3	$ 17.981.837,1
	1.3.2	EXC.002	1.3.2	Excavación manual en zanja en material común en seco, ancho máx: 60 cm, prof máx: 100 cm, incluye cargue, retiro y disposición final	M3	11,34	$ 185.090,7	$ 2.098.928,7
	1.3.3	EXC .007	1.3.3	Conformación de calzada existente	M2	1.125,00	$ 1.308,99	$ 1.472.616,4
	1.4			RELLENOS				
	1.4.1	RLL.015	1.4.1	Base granular compactación mecánica con apisonador, extendido, nivelación y humedecido manual	M3	9,90	$ 224.934,0	$ 2.226.846,3
	1.4.2	RLL.016	1.4.2	Relleno para estructuras con sub base granular tipo INVIAS según el articulo 320 -11, compactación mecánica con vibrocompactador autopropulsado de 10 TON	M3	168,75	$ 259.462,7	$ 43.784.329,5
	1.4.3	RLL.008	1.4.3	Relleno con material proveniente de excavaciones, compactación mecánica con apisonador	M3	99,81	$ 77.003,1	$ 7.685.297,9
	2			CONCRETOS				
	2.1			CIMENTACIÓN				
	2.1.1	CIM.001	2.1.1	Solado de limpieza en concreto 1500 PSI mezclado en sitio	M3	5,34	$ 672.810,6	$ 3.594.423,2
	2.1.2	CIM.015	2.1.2	Concreto ciclópeo 65% concreto 3000 PSI mezclado en sitio y 35% piedra rajón	M3	62,37	$ 630.899,2	$ 39.349.182,8
	2.1.3	COL.009	2.1.3	Muro Elevacion concreto 3000 PSI mezclado en sitio.	M3	8,10	$ 863.283,4	$ 6.996.405,5
	2.1.4	CPP.003	2.1.4	Piso en concreto 3000 PSI mezclado en sitio, acabado escobillado y ratonado	M3	112,50	$ 971.598,2	$ 109.304.795,0
	2.2			BORDILLO				
	2.2.1	BRS.027	2.2.1	Bordillo recto en concreto 3000 PSI mezclado en sitio (15 cm x 35 cm), incluye soldado y acero de refuerzo	M	500,00	$ 125.103,1	$ 62.551.574,4
	3			ACEROS Y ESTRUCTURAS METÁLICAS				
	3.1			ACEROS DE REFUERZO Y ESTRUCTURAS METÁLICAS				
	3.1.1	ACR.001	3.1.1	Acero de refuerzo figurado	KG	9.551	$ 9.059,2	$ 86.523.953,9
	4			RED DE ALCANTARILLADO				
	4.1.1	TAE.012	4.1.1	Suministro e instalación de tuberia de pared estructural alcantarillado hermetico diámetro 900mm (36"), incluye accesorios de conexión	M	5,50	$ 1.860.719,1	$ 10.233.955,1
	5			SEÑALIZACIÓN				
Nº	ÍTEM DE PAGO	ESPECIFICACIONES		DESCRIPCIÓN	UND.	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
		GENERAL	PARTICULAR					

	5.1.1	MOU.078	5.1.1	Suministro e instalación Señalética Principal en tubo estructural cuadrado de 2"1/2 calibre 14, con tapa en lamina calibre 14 en la parte superior L=2.15m. Marco en platina de 1" por 3mm de espesor con dimensiones 0.55mx1.20m soldado al poste. Panel de madera en pino con inmunización por sistema de vacio presión con sales CCA pintura especial para exteriores de 18mm de espesor con dimensiones de 0.54mx1.20m. Los paneles de madera deben ser anclados con tornillos tipo torx o allen de 1/4" por 2"1/2 de cabeza plana en acero inoxidable o acero galvanizado y sellado con recubrimiento epoxico. Acabados: La estructura metalica debe ir pintada en pintura electroestatica color (POL Negro Mate0122C). El panel de madera va grabado en laser (según diseño solicitado a la entidad). Acrilico de 3mm con sistema de información en braille con un maximo de 1250 carácteres.	UND	4,00	$ 2.249.516,8	$ 8.998.067,1
	6.			TRANSPORTES				
	6.1.1		6.1.1	Acarreo volqueta o similar con capacidad de 6m3 o 9600kg distancias menores 15 km	VIAJE-KM	35	$ 90.435,0	$ 3.165.225,00
							SUBTOTAL OBRA	$ 410.000.000
				SUBTOTAL OBRAS (INCLUYE IVA)				$ 410.000.000
				VALOR TOTAL				$ 410.000.000

NOTA 1: Se debe tener en cuenta que el PRECIO UNITARIO incluye el valor de A.I.U.	DESCRIPCIÓN		PORCENTAJE
NOTA 2: Cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a 5 se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a 5 se aproximará por defecto al número entero del peso.	ADMINISTRACIÓN	A=	20,58%
NOTA 3: El A.I.U y su discriminación deben estar en porcentaje (%).	IMPREVISTO	I=	0
	UTILIDAD	U=	0
	TOTAL A.I.U	A.I.U.=	20,58%

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	V/UNITARIO	V/PARCIAL
1	ARRIENDO BODEGAJE	MES	3	$ 1.000.000,00	$ 3.000.000,00
2	SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA	MES	3	$ 100.000,00	$ 300.000,00
3	SERVICIO DE RECIBO DE AGUA	MES	3	$ 200.000,00	$ 600.000,00
4	SERVICIO DE INTERNET	MES	3	$ 70.000,00	$ 210.000,00
5	EQUIPO DE PRIMEROS AUXILIOS (Camilla, Extentiros,Cuello Ortopedico, botiquin primeros Auxilios)(En cumplimiento de La Resolución 0705 de 2007 regula la dotación de botiquines, y la Resolución 2400 de 1979 establece la cantidad minima de extintores.	UND	1	$ 1.000.000,00	$ 1.000.000,00
				VALOR TOTAL	$ 5.110.000,00

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONVENIO

El plazo de ejecución del Convenio será de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio con el cumplimiento de los requisitos de ejecución del convenio y se dividirá en dos etapas de la siguiente manera:

I. ETAPA DE ALISTAMIENTO. Esta etapa iniciará con la suscripción de la Acta de Inicio del Convenio para las actividades relacionadas con la adquisición de las Pólizas de garantía que amparen los riesgos, apertura de la cuenta corriente a nombre del Convenio, gestión interna para el depósito de los recursos, verificación y evaluación del personal a cargo del OAC y proceso de vinculación al SSSI. De igual manera en esta etapa, se deberá entregar el plan de compras de necesidades de bienes y servicios con las respectivas cantidades de ejecución, cronograma y programa de inversión.

Por parte del OAC se presentará la relación del personal que será vinculado para la ejecución de las obras que habite en su área de influencia, conforme a lo establecido en la Ley 2166 de 2021.

Esta etapa tendrá un plazo máximo de UN (1) MES, contado a partir de la suscripción del acta de inicio del presente convenio. No obstante, si esta etapa finaliza antes del plazo previsto, podrá darse inicio a la etapa de ejecución de obras.
II. ETAPA OBRAS. Iniciará una vez se agote la etapa de alistamiento con la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución de obras suscrita entre el OAC y el supervisor; etapa durante la cual el OAC se obliga a ejecutar la totalidad de las obras objeto del alcance contractual.

Esta etapa tendrá un plazo total de TRES (3) MESES y en todo caso no podrá exceder el 31 diciembre de 2025, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución de obras.

PARÁGRAFO. El plazo de ejecución del presente Convenio Solidario podrá ser prorrogado y/o modificado de mutuo acuerdo entre las partes a través del otrosí correspondiente.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONVENIO

El valor del presente Convenio es de CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES CIENTO DIEZ MIL PESOS ($415.110.000) Moneda Corriente, incluido IVA y los demás tributos que se generen por la ejecución del Convenio. Dicho valor se discrimina así:

I. La Entidad Estatal realizará un aporte en dinero correspondiente a: CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS ($410.000.000) equivalentes a 288,02 SMMLV.

II. El OAC realizara un aporte en especie correspondiente a: CINCO MILLONES CIENTO DIEZ MIL PESOS ($5.110.000) M/CTE.

Nota 1: El valor total del presente convenio se obtuvo luego de realizar el análisis del sector y estudio de mercado contemplado en el Anexo No. 2 – Análisis del Sector.

Nota 2. El valor del presente convenio incluye los costos y gastos entre estos los costos directos, los costos administrativos y la contraprestación en especie que aporta el OAC.

CLÁUSULA 6. APROPIACION PRESUPUESTAL

Para respaldar las obligaciones contraídas en este convenio, la Entidad Estatal cuenta con la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal, del presupuesto general de gastos del Municipio de Bucaramanga (Santander), para la vigencia fiscal 2025 con el cual se cancelará el valor del presente contrato y con cargo a:

No. Rubro	**N° CDP**	**Nombre Rubro**	**Valor**	**Fuente de Financiación**
1.2.3.2.02.02.005.2024680010253.2.240204253211.317	00004169 del 26 de mayo 2025	Carreteras (Excepto Carreteras Elevadas) Calles 317	$ 410.000.000,00	Otros recursos
TOTAL RUBROS			**$ 410.000.000,00**	

Igualmente se encuentra inscrito en el Plan de Adquisiciones de la entidad, así:

No. Certificación	Valor	Fecha
2923	$410.000.000,00	Mayo 26 de 2025

CLÁUSULA 7. GIROS DE LOS RECURSOS

La Entidad Estatal girará a la cuenta que se constituya a nombre del convenio o al Patrimonio Autónomo, según corresponda, el valor a su cargo en UN (1) DESEMBOLSO equivalentes a 100%, correspondientes a la vigencia fiscal 2025, cuando el OAC cumpla los requisitos de perfeccionamiento y legalización del presente convenio. Dicho pago estará sujeto a la disponibilidad del PAC.

La decisión de designar al Banco o entidad financiera para gestionar los recursos del convenio solidario responde a criterios fundamentales que garantizan el cumplimiento normativo, la transparencia y la seguridad en el uso de los recursos públicos:

a. Cumplimiento Legal y Normativo: El Banco está autorizado por la Superintendencia Financiera para gestionar recursos públicos, cumpliendo *con los requisitos establecidos en la Resolución 358 de 2023 y la minuta del* Convenio Solidario.

b. Condiciones de la Cuenta: La cuenta corriente de naturaleza conjunta, cumple con las especificaciones para el manejo dual, genera rendimientos financieros y prohíbe sobregiros, garantizando así una gestión segura y transparente de los recursos.

c. Sistema de Doble Autenticación: Para mayor seguridad, la cuenta con un mecanismo de doble autenticación. La Organización de Acción Comunal (OAC) actúa como usuario ejecutor, mientras que el Supervisor de la Entidad Estatal actúa como validador, reforzando los controles en el manejo de los recursos.

d. Infraestructura y Accesibilidad: El Banco ofrece una infraestructura sólida y una cobertura adecuada, facilitando el acceso a los servicios financieros para la comunidad beneficiaria y asegurando el correcto funcionamiento del acuerdo.

e. Rendimientos Financieros y Gestión Responsable: Los rendimientos generados por los recursos serán devueltos a la Tesorería Municipal en *cumplimiento de la normativa vigente (Decretos 4730 de 2005 y 1853 de* 2015), y cualquier excedente será depositado en la cuenta designada por el Municipio de Bucaramanga. Esto garantiza la ejecución alineada con los objetivos del convenio.

Sin embargo, dado que el documento tipo sugiere la necesidad de aperturar la cuenta en una entidad financiera estatal, la Agencia de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente advierte en el Concepto C-370 del 31 de agosto de 2023, *"que se incurrió en una imprecisión en la digitación, por lo que la cuenta a la que se refiere el punto [I] del referido parágrafo 1, debe ser abierta en una entidad financiera autorizada por la Superintendencia Financiera, y no necesariamente en una "Entidad Estatal financiera". En consecuencia, la entidad financiera que realizará la administración de los recursos puede ser seleccionada de forma discrecional, sin que medie si es de carácter público o privado"*, por consiguiente para el giro de los recursos, se elegirá una entidad financiera que se encuentre autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual se deberá suscribir con el Municipio de Bucaramanga un **PROTOCOLO OPERATIVO DE PRODUCTO FINANCIERO** que permitirá establecer los lineamientos que se somete la entidad financiera para el manejo de *los recursos colocados en la cuenta especial, observando las condiciones establecidas en* la Minuta Tipo de Convenio Solidario.

PARAGRAFO: Para la buena administración del giro o desembolso se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas:

I. La cuenta deberá mantenerse activa y debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de giro o desembolso.

II. Los recursos que se trasfieran a la cuenta no ingresarán al patrimonio del OAC y el importe de los mismos se manejará contablemente en rubro especial

CLÁUSULA 8. MANEJO DE LOS RECURSOS

Para la ejecución y manejo de los recursos del presente Convenio, se tendrá en cuenta lo siguiente:

I. El manejo de los recursos del Convenio se hará mediante la apertura de una cuenta bancaria a nombre del convenio que genere rendimientos financieros y sin posibilidad de sobregiro, en la que se dispondrá de los recursos únicamente de manera electrónica, por lo cual esta cuenta deberá contar con un mecanismo de autenticación dual, en el cual, el usuario preparador será asignado al OAC y el usuario aprobador será asignado al Supervisor de la Entidad Estatal], por lo cual para cualquier disposición que se realice de los recursos se deberá contar siempre con la aprobación dual y debe tener los respectivos soportes que justifiquen el desembolso.

II. Los recursos del presente Convenio NO podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en este Convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados por el OAC en la forma acordada en el mismo, so pena de dar inicio de las acciones legales a que haya lugar.

III. De conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 60 de la Ley 2166 de 2021 el OAC deberá llevar registro contable en rubro especial del manejo de los recursos.

IV. La Entidad Estatal en cualquier momento podrá solicitar al OAC los estados de cuenta, así como la información sobre la destinación de los recursos entregados y podrá pedir al OAC su restitución inmediata, si su manejo no se ajusta a lo acordado en el presente Convenio ni al objeto de este.

V. Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados por la Entidad Estatal serán manejados y reintegrados al Tesoro Municipal en un término de Un (1) mes posterior a la terminación del presente convenio, conforme al inciso segundo del artículo 33 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005 y el Decreto 1853 de 2015 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA; la copia de la consignación debe ser remitida a la Entidad Estatal indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del recurso girado al OAC, el número, año del convenio y el nombre del OAC. Es responsabilidad del Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.

VI. De la respectiva cuenta no se podrá hacer retiros en efectivo o por cualquier otro medio diferente a las transferencias electrónicas de fondos.

VII. Los pagos a proveedores, contratistas y mano de obra, y en general cualquier pago que se realice deberá hacerse mediante transferencia electrónica, las transferencias podrán realizarse a billeteras digitales siempre y cuando se tenga certeza de la titularidad de la misma.

VIII. Permitir la conciliación de los movimientos realizados en la cuenta bancaria con periodicidad mensual.

IX. Si al momento de liquidarse el convenio se presentan excedentes de recursos en la cuenta, el OAC, consignará el valor de los mismos a la cuenta que para tal efecto disponga la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, informando el número y año del convenio, el nombre del OAC y el concepto de la consignación, en un término de Un (1) mes posterior a la terminación del presente convenio, especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital. Es responsabilidad del Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.

X. En los casos de caducidad del convenio o terminación unilateral o anticipada del mismo, el OAC reintegrara a la Entidad Estatal el saldo existente en la cuenta y sus rendimientos, de aquellos aportes en dinero realizados por la Entidad Estatal, si a ellos hubo lugar, en la forma indicada por la Entidad Estatal, una vez esté el acto administrativo que así lo declare, debidamente ejecutoriado.

XI. El OAC debe remitir mensualmente al Supervisor de la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del desembolso, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del convenio, el nombre del OAC, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos si a ellos hubo lugar con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados.

Parágrafo 1. *Para la buena administración del giro o desembolso se tendrán en cuenta* como mínimo las siguientes reglas:

I. La cuenta debe ser abierta en una Entidad Estatal financiera autorizada por la Superintendencia Financiera.
II. La cuenta deberá mantenerse activa y debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de giro o desembolso.

CLÁUSULA 9. FORMA DE USO Y DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS POR PARTE DEL OAC

Con el fin de cumplir con las obligaciones que se contraigan con terceros en virtud del presente Convenio, para hacer uso y disposición de los recursos aportados por la Entidad Estatal, el OAC deberá como mínimo aportar los siguientes documentos soporte, los cuales a su vez deberán ser validados por el supervisor a fin de ser autorizado el uso de dichos recursos:

I. Cuenta de cobro y/o factura emitida por el tercero que realizado el cobro
II. Soporte de pago de seguridad social del prestador del bien o servicio que presenta la cuenta de cobro y/o factura
III. Informes parciales o totales de ejecución de las actividades realizadas por el prestador del bien o servicio.
IV. Certificación de cuenta bancaria o billetera digital a nombre del prestador del bien o servicio a donde se girará el pago

Para el caso de pago de nóminas se debe presentar planilla proyectada por el contador, firmada y aprobada por el representante legal, supervisor acompañado de la certificación de encontrarse el OAC al día en el pago de aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

El supervisor solo aprobará el pago final de aquellas actividades y/o bienes que sean comprobables y efectivamente soportadas, verificadas y avaladas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el OAC.

El OAC deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la totalidad de proveedores, contratistas y empleados que haya utilizado en la ejecución de las actividades contratadas para el recibo a satisfacción por parte de la la supervisión.

Será responsabilidad del OAC el pago a los Proveedores; es obligación del supervisor advertir al OAC cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Convenio.

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL

Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del convenio, la ley vigente durante la ejecución del Convenio, las obligaciones y condiciones señaladas en los Estudios y demás Documentos previos que soportan la contratación, el OAC se obliga a:

I. Mantener los requisitos de existencia y personería jurídica durante el plazo de duración del convenio solidario, por lo que, los OAC no podrán disolverse, cancelarse o liquidarse en este periodo.
II. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.
III. Presentar en el momento de la firma del acta de inicio los soportes que demuestren la vinculación de personal que hagan parte de la comunidad a intervenir, el cual debe contar con la aprobación del supervisor.
IV. Realizar los aportes en dinero o en especie que estén a su cargo.
V. Apropiar los recursos para la destinación prevista en el presente convenio.

VI. Desarrollar el objeto del Convenio en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Estudios y Documentos soporte de la contratación

VII. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con los Estudios y Documentos soporte de la contratación.

VIII. Dar a conocer a la Entidad Estatal cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Convenio o sobre sus obligaciones.

IX. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la Entidad Estatal competente.

X. Contratar la mano de obra calificada y no calificada, así como cualquier otro servicio que se requiera para la ejecución del convenio con los habitantes de la comunidad beneficiada. Entendida esta como los habitantes del barrio o vereda a la que pertenece el OAC, acreditando a través de soportes documentales dicha circunstancia ante el Supervisor de la Entidad Estatal. Lo anterior en cumplimiento del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.

Excepcionalmente, los organismos que acrediten la imposibilidad de dar cumplimiento a esta obligación, en los casos que exista insuficiencia o inexistencia de parte o un porcentaje de la totalidad del personal, podrán contratar con personas que no cumplan estas condiciones, previa autorización de la [Entidad Estatal].

La imposibilidad del cumplimiento de la obligación establecida deberá justificarse y soportarse por parte del representante legal y aprobado por el supervisor

XI. Reportar al Supervisor de la Entidad Estatal el personal vinculado al inicio del convenio, o los cambios en el personal vinculado para la ejecución del mismo, remitiendo los soportes que lo acrediten.

XII. Si durante la ejecución del convenio, se presenta renuncia con ocasión a un hecho generado por caso fortuito o fuerza mayor, y no sea posible vincular a nuevo personal de la comunidad que cuente con las mismas características, se podrá remplazar parte o un porcentaje con personas que no hagan parte de la comunidad. En ningún caso podrá ser la totalidad del personal. Lo anterior deberá estar debidamente justificado, soportado y avalado por el supervisor

XIII. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de intención. Durante la ejecución del Convenio, deberán observarse las leyes y reglamentos relativos a la materia.

XIV. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el convenio.

XV. Comunicarle a la Entidad Estatal las circunstancias de cualquier tipo o índole que puedan afectar la ejecución del Convenio.

XVI. Durante la ejecución del convenio deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).

XVII. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.

XVIII. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, asociados o integrantes de la OAC.

XIX. Presentar un informe detallado de manera semanal y mensual, respecto de las labores realizadas hasta ese momento, incluyendo aspectos financieros, técnicos y administrativos, así como otros que solicite por cualquier medio escrito físico o digital avalados por el Supervisor del Convenio cuando la Entidad Estatal lo requiera.

XX. Atender los requerimientos, solicitudes y comentarios del supervisor del convenio, y asistir a las reuniones y visitas o recorridos a los que aquellos convoquen conjunta o separadamente,

XXI. Llevar la contabilidad en libro separado o rubro especial y el seguimiento detallado de la ejecución del convenio, y permitir su revisión y observación por parte del Supervisor de la Entidad Estatal.

XXII. Recibir el apoyo técnico, contable, jurídico, social, ambiental, HSEQ , y aplicarlo en la ejecución del objeto y el alcance del Convenio de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.

XXIII. Contar con las respectivas autorizaciones, permisos o licencias necesarias para la realización de las intervenciones a realizar objeto del presente convenio.

XXIV. Realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo prestador de un bien o servicio, o tercero vinculado a la ejecución del convenio, no se encuentre relacionado o provenga, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo.

XXV. Contar con un profesional en ingeniería, considerando que el artículo 18 de la Ley 842 de 2003, exige que «Todo trabajo relacionado con el ejercicio de la Ingeniería, deberá ser dirigido por un ingeniero inscrito en el registro profesional de ingeniería y con tarjeta de matrícula profesional». Para efectos de determinar esta obligación, la Entidad Estatal deberá establecer si el presente convenio solidario implica el ejercicio de la ingeniería (en los términos definidos en el artículo 2 de la Ley 842 de 2003 o la norma que la modifique, sustituya o adiciones).

XXVI. Asumir de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en la *Matriz 1 - Riesgos, los cuales se entienden aceptados por el OAC con la* presentación de su carta de intención.

XXVII. Adquirir las garantías contractuales para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual, así como a ampliar las garantías y/o seguros en los eventos de adición y/o prórroga del convenio.

XXVIII. Para el giro de los recursos el **OAC** deberá presentar al **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, posterior a la aprobación en la **PLATAFORMA SECOP II**, certificación bancaria, con la siguiente información: Cuenta Corriente o de ahorros, con indicación expresa de ser cuenta de manejo conjunto a nombre del convenio, que genera rendimientos financieros, y sin posibilidad de sobregiro, en la que no se podrá disponer de los recursos de manera electrónica por el OAC y que requiere para la disposición de los recursos allí depositados de la autorización del Representante Legal del OAC y del Supervisor de la Entidad Estatal.

XXIX. Realizar la entrega de un informe final de ejecución de las obras avalado por la supervisión, en el cual se indique la debida terminación de las obras objeto del convenio y el cumplimiento de todas las obligaciones del mismo; soportado con: **a).** Comprobante de reintegro al Tesoro Nacional, de los recursos no ejecutados, de *existir estos y de los rendimientos financieros.* ***b).*** *Informe de cierre financiero del* proyecto, al nivel de detalle del presupuesto asignado por el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA. c).** Constancia de cancelación de la cuenta o instrumento financiero, constituido para administrar los recursos del convenio solidario. Dicho informe con los soportes indicados debe radicarse en la Secretaria de Infraestructura, del Municipio de Bucaramanga al supervisor del convenio, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización del plazo de ejecución del respectivo convenio.

CLÁUSULA 11. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ESTATAL

La Entidad Estatal está obligada a:

I. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.

II. Fijar un cronograma con el OAC para la ejecución de las intervenciones a realizar en el alcance del objeto del presente convenio.

III. Girar los recursos establecidos a cargo de la Entidad Estatal en la oportunidad y términos indicados en este convenio.

IV. Contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para brindar apoyo a los OAC en la ejecución de las obras de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.

V. Vigilar y garantizar que el personal que el OAC vincule para el desarrollo del proyecto haga parte de la comunidad que se va a intervenir.

VI. Designar la supervisión, para que sea el responsable del seguimiento técnico, administrativo, financiero y ambiental de las obras objeto del presente convenio a través de la supervisión directa.

VII. Suministrar al OAC las Especificaciones Técnicas y los demás documentos, técnicas necesarias para el cumplimiento del objeto convenido para la ejecución de las obras.
VIII. Las demás que en desarrollo de este convenio sean requeridas.

CLÁUSULA 12. VIGILANCIA Y CONTROL

La vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de las partes, al igual que la vigilancia y control de las actividades técnicas, administrativas, financieras y ambientales de las intervenciones derivadas del objeto del convenio, serán ejercidas por una Supervisión designada por la Secretaria de Infraestructura del Municipio de Bucaramanga, atendiendo además de esto a lo dispuesto en la Guía Práctica para el ejercicio de la Función de Supervisión de Contratos y Convenios del Municipio de Bucaramanga.

COMITÉ OPERATIVO

Para el adecuado desarrollo de la ejecución de las obras, se desarrollarán comités operativos. El comité operativo se define como el espacio de concertación participativa, donde se toman todas las decisiones del convenio relacionadas con su ejecución técnica y financiera, también en este espacio se presentan o proponen los ajustes o cambios técnicos que se consideren necesarios para optimizar el uso de los recursos. La demás información se encuentra relacionada en el documento denominado Anexo 01. Especificaciones Técnicas.

CLÁUSULA 13. CAUSALES DE TERMINACIÓN.

El presente convenio se dará por terminado en los siguientes eventos:

I. *Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a* ninguna de ellas.
II. Por el cumplimiento del objeto del convenio
III. Por vencimiento del plazo pactado
IV. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas que hagan imposible continuar su ejecución.
V. El incumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del OAC.

CLÁUSULA 14. CLÁUSULA PENAL

Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al OAC la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de incumplimiento total o parcial del convenio, el OAC pagará a la Entidad Estatal a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al VEINTE (20%) POR CIENTO del valor total del Convenio. No obstante, la Entidad Estatal podrá acudir al juez competente para solicitar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan *el valor de la cláusula penal. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización* de perjuicios, de conformidad con los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil, en caso de que sean superiores a la pena.

El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al OAC del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena.

Parágrafo 1. El procedimiento aplicable para declarar el incumplimiento será el establecido en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA 15. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Se entienden incorporadas al Convenio las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Por lo tanto, se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refieren los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 16. MULTAS

Si durante la ejecución del Convenio se generaran incumplimientos del OAC, se causarán las siguientes multas:

Causales:

I. Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra, imputable al OAC, se causará una multa equivalente al [0,5%] del valor del convenio, por cada día calendario de atraso.

II. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula 17, de acuerdo al convenio inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al [1%] del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.

III. Si el OAC no entrega la información completa que le solicite el Supervisor de la Entidad Estatal, que se relacione con el objeto del convenio, dentro de los plazos y *en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al [0,2%]* del valor del convenio. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el OAC demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del Supervisor de la Entidad Estatal.

IV. Por atraso imputable al OAC en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al [0,3%] del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el OAC no inicie efectivamente con la ejecución del Convenio en la fecha acordada.

V. Por atraso imputable al OAC en la entrega final de la obra, el OAC se hará acreedor a una multa equivalente al [1%] del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso.

VI. Por incumplir las órdenes dadas por la Supervisor de la Entidad Estatal, el OAC se hará acreedor a una multa equivalente al [0,3%] del valor del convenio, por cada orden incumplida.

VII. Por incumplir el ofrecimiento otorgado en cuanto a los aportes a realizar, el OAC se le impondrá una multa equivalente al [0,5%] del valor del convenio, por cada día *calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.*

VIII. Por cambiar el personal presentado a la Supervisor de la Entidad Estatal, sin la aprobación previa de esta, al OAC se le impondrá una multa equivalente al [0,5%] del valor del convenio.

IX. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, el OAC se le impondrá una multa equivalente a 1 salarios mínimos diarios legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al OAC para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el OAC incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Estatal para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de *cualquier suma que se le adeude al OAC, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal* o la garantía de cumplimiento del convenio.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al OAC, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará a este de continuar con la ejecución del convenio ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo.

Parágrafo 4. En caso de que el OAC reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. *Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual* Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del convenio.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del convenio, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

Parágrafo 7. El procedimiento aplicable para la imposición de multa será el establecido en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011.

Parágrafo 8. Una vez advertido el presunto incumplimiento, el Supervisor de la Entidad Estatal, podrá otorgar al OAC un plazo prudencial de hasta [xx] días calendario para que lo corrija. Una vez vencido dicho plazo, si el OAC persiste en el incumplimiento, se procederá con el proceso de imposición de multa.

CLÁUSULA 17. GARANTÍAS

17.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el OAC deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad Estatal dentro de los tres (03) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del convenio y requerirá la aprobación de la Entidad Estatal. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>MUNICIPIO DE BUCARAMANGA identificada con NIT 890.201.222-0</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del convenio y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del convenio</td><td>20% del valor total del convenio.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el OAC haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del convenio</td><td>Plazo del convenio y tres (3) años más.</td><td>10% del valor total del convenio.</td></tr>
<tr><td>Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción</td><td>Cinco años contados a partir de la suscripción del Acta de Recibo a Satisfacción de la obra.</td><td>Treinta por ciento (30%) del valor total del Convenio</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo de Organización de Acción Comunal que figure en el documento que certifique la existencia y representación legal expedido por autoridad competente.
• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes o asociados del OAC.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>• Número y año del convenio
• Objeto del convenio
• Firma del representante legal del OAC
• En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421</td></tr>
</table>

El OAC está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad Estatal, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del convenio. El no restablecimiento de la garantía por parte del OAC o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Convenio y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

17.2 ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA

El OAC será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Convenio o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El OAC se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de CINCO (05) AÑOS, contados a partir de la fecha del Acta de Recibo Definitivo de las obras. El OAC procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la Entidad Estatal le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto.

Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el OAC no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la Entidad Estatal *podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el Convenio.* Así mismo, el OAC será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de las obras defectuosas durante el período de garantía.

Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la Entidad Estatal, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la Entidad Estatal podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del OAC mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

17.3 GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El OAC deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad Estatal con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA identificada con NIT 890.201.222-0 y el OAC
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo de Organización de Acción Comunal que figure en el documento que certifique la existencia y representación legal expedido por autoridad competente. • *No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los* integrantes o asociados del OAC.
Valor	200 SMMLV.
Vigencia	Igual al período de ejecución del convenio.
Beneficiarios	Terceros afectados y MUNICIPIO DE BUCARAMANGA identificada con NIT 890.201.222-0
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad Estatal, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del OAC o sus contratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del convenio • *Objeto del convenio* • Firma del representante legal del OAC • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad Estatal, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad Estatal asegurada no serán admisibles.

El OAC deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

CLÁUSULA 18. INDEPENDENCIA DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL

El OAC es independiente de la Entidad Estatal, y, en consecuencia, el OAC no es su representante, agente o mandatario. El OAC no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad Estatal, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

El OAC es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Convenio. Además, responderá por los daños generados a la Entidad Estatal y/o Terceros en la ejecución del Convenio, causados por sus contratistas o empleados.

CLÁUSULA 19. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL

El OAC ejecutará el presente Convenio con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del convenio será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Estudios y Documentos previos soporte de la Contratación. Entre el OAC, el personal que éste contrate y la Entidad Estatal no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el OAC responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Asimismo, el OAC deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

CLÁUSULA 20. CESIÓN

El OAC no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Convenio, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad Estatal, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Parágrafo 1: Únicamente procede la cesión en los casos en que el cesionario acredite las mismas condiciones con las que cuenta el cedente, en el marco de lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2350 de 2003 y el artículo 9 de la Ley 2166 de 2021.

CLÁUSULA 21. SUBCONTRATACIÓN

Para los efectos de la ejecución del presente convenio se prohíbe la subcontratación, entendida esta como un contrato accesorio o derivado cuyo objeto implique la sustitución material total o parcial del OAC por un tercero, en la ejecución del presente convenio. Lo anterior, sin perjuicio de la contratación de personal y los suministros necesarios para la ejecución de la obra, de acuerdo con el Anexo 1- Especificaciones Técnicas del presente convenio.

CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN

El convenio será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del convenio será dentro de los SEIS (06) MESES siguientes al vencimiento del plazo del presente convenio.

Para la liquidación se exigirá al OAC la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente convenio.

Si el OAC no se presenta para efectos de la liquidación del convenio o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad Estatal procederá a su liquidación, por medio de resolución

motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el OAC deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad Estatal podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad Estatal con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA 23. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

Para la suscripción se requiere que el OAC se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA 24. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el presente Convenio se deben desarrollar en la Vereda VIJAGUAL Corregimiento 1 del Municipio de Bucaramanga, y el domicilio contractual es la Secretaria de Infraestructura del Municipio de Bucaramanga.

CLÁUSULA 25. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Convenio los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

ANEXOS

1. Requerimiento Técnico convenios solidarios.
2. Anexo 1 – Especificaciones Técnicas
3. Apéndice - Plan de Cargas Personal de Obra
4. Presupuesto de Obras Vijagual.
5. Anexo 2 – Análisis del Sector
6. Certificado de Banco de Proyectos.
7. Certificado de PAA.
8. Solicitud de CDP.
9. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
10. Cartillas Obras Menores Drenaje INVIAS

MATRICES

1. Matriz - Riesgos

CLÁUSULA 26. PUBLICACIÓN

Este Convenio se publicará en el SECOP en los términos del Decreto 1082 de 2015.

Parágrafo 1: De acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, la Entidad Estatal deberá brindar todo el apoyo necesario a los OAC con el fin de que se dé la suscripción del convenio a través del SECOP.

CLÁUSULA 27. REGÍMEN JURÍDICO APLICABLE

De acuerdo con el artículo 2.1 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la definición prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, la nación, departamentos, distritos y municipios son Entidades Estatales; razón por la cual el régimen jurídico del presente convenio corresponde al previsto en la Ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012 y ley 2166 de 2021, y además las disposiciones del EGCAP que sean compatibles y no sean contrarias a las dispuestas en las normas mencionadas

112

13 JUN 2025

CLÁUSULA 28. DOMICILIO CONTRACTUAL

Para todos los efectos legales las partes del contrato acuerdan como domicilio la ciudad de Bucaramanga, Secretaria de Infraestructura Alcaldía Municipal.

En constancia se firma el presente Convenio en Bucaramanga, el.

Por la Entidad Estatal,

MARIA DEL ROSARIO TORRES
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Por el OAC

HELIDA MENDOZA RODRIGUEZ ,
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA VIJAGUAL DEL CORREGIMIENTO I, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

Elaboró Aspectos Técnicos: Martha Lucia Bautista Lagos – Ingeniera Civil CPS/526-2025.
Aprobó Aspectos Técnicos: Ing. Carlos Méndez Suárez- Subsecretario de Infraestructura.
Proyecto y Revisó aspectos jurídicos: Ismael Enrique López Lizarazo - Abogado CPS/416--2025
Proyecto y Revisó aspectos jurídicos: Leyne Fernanda Martínez Jaimes - Abogada CPS/2018-2025.
Revisó: Diego Raúl Villaveces Suarez – Ingeniero CPS/407-2025.